CONTINUACIÓN EVALUACIÓN
PROCESO DE SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA N.º MSQ-CMIC-115-2024

El 23 de diciembre de 2024, siguiendo el cronograma de la invitación del proceso de selección de mínima cuantía N.º MSQ-CMIC-115-2024, cuyo objeto es ADQUISICION E INSTALACION DE AIRES ACONDICINADOS PARA LA ALCALDIA DE SANTANDER DE QUILICHAO, se reunieron en la Oficina Asesora Jurídica de la Alcaldía Municipal los integrantes del comité evaluador, conformado por VIKY JARIMA FRANCO SOLARTE, Directora Departamento Administrativo de Desarrollo Institucional y DIEGO ARMANDO VELASCO FERNÁNDEZ, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica con el fin de continuar con la evaluación del proceso en cita, después de concedérsele el término para subsanar a los proponentes: AITAWA LIFE S.A.S, ubicado en el primer orden de elegibilidad y el proponente ICN COLOMBIA S.A.S., ubicado en el segundo orden de elegibilidad, evaluación inicial realizada el 18 de diciembre de 2024.

1. OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACIÓN INICIAL.

Siguiendo el cronograma, el comité evaluador otorgó el término reglamentario para efectos de conceder la oportunidad de presentación de observaciones o subsanación a la oferente evaluada, plazo comprendido entre el 18/12/2024 12:16 PM y el 19/12/2024 12:20 PM.

Dentro del referido plazo otorgado, los siguientes oferentes presentaron observaciones y documentos en aras de subsanar:

OFERENTE	PROPUESTA	MENSAJE	FECHA/HORA
AITAWA LIFE S.A.S.	20.831.000 COP	CO1.MSG.7401526	18/12/2024 11:56:26 PM
ICN COLOMBIA S.A.S.	21.296.000 COP	CO1.MSG.7404769; CO1.MSG.7405011	19/12/2024 11:06:25 AM 19/12/2024 11:32:19 AM

1.1. SOLICITUDES, OBSERVACIONES Y SUBSANACIÓN DEL OFERENTE: AITAWA LIFE S.A.S.

El oferente AITAWA LIFE S.A.S., presentó observación a la evaluación inicial, tendiente a requerir "*solicito a al entidad colocar visisbles los documentos de los propoenentes habilitados*" (SIC). Al respecto la entidad le informó que los mismos fueron publicados a continuación del informe de evaluación inicial, con excepción de aquellos documentos con datos sensibles, tales como cédulas de ciudadanía y tarjetas profesionales, entre otros de similar naturaleza; dicha publicación remitida a los oferentes del proceso, se evidencia en el siguiente registro del SECOP II:

ID constancia SECOP CO1.RECEIPT.304538616
Fecha de creación: 20 horas de tiempo transcurrido *(19/12/2024 12:18:53 PM(UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)*
Evento: Envío
Realizado por (Proveedor): ALCALDIA MUNICIPIO DE SANTANDER DE QUILICHAO
Para: AITAWA LIFE SAS; MYH INGENIERIA SAS; ICN COLOMBIA S.A.S.
Realizado por (usuario): Andres Felipe Valencia Santacruz
Tipo de documento: Mensaje
Tipo de mensaje: Notificación
Referencia del documento: CO1.MSG.7394170
Título del documento: Publicación de la lista de ofertas del proceso MSQ-CMIC-115-2024.
Documento firmado: No
Número de anexos 0

En este sentido resulta evidente que la entidad publicó a continuación del informe de evaluación inicial, las ofertas allegadas al proceso, así como que el oferente tuvo acceso a las mismas. Por tal razón se entiende satisfecha su solicitud.

Ahora bien, el oferente AITAWA LIFE S.A.S. también presentó observaciones al informe de evaluación inicial, así como documentos en aras de subsanar lo requerido en la evaluación inicial que pasan a evaluarse.

1.2. A LAS OBSERVACIONES JURÍDICAS:

Como observaciones a las manifestaciones de incumplimiento realizadas por el evaluador jurídico, el oferente expresó:

> "***EN RESPUESTA AL INFORME DE EVALUACIÓN ME PERMITO ACLARAR AL OBEJTO SOCIAL:***
>
> *Para tales efectos y entendiendo que hay conceptos técnicos los cuales se pueden desconocer por falta de una constante capacitación le informamos al ente que: nuestro objeto social es un objeto social que cumple con el objeto del contrato dado que podrá realizar cualquier otra actividad económica comercial o civil lícita tanto en Colombia como en el extranjero. La sociedad podrá llevar a cabo, en general, todas las operaciones, de cualquier naturaleza que ellas fueren, relacionadas con el objeto mencionado, así como cualesquiera actividades similares, conexas o complementarias o que permitan facilitar o desarrollar el comercio o la industria de la sociedad y de manera indeterminada.*
>
> *Adicional:*
> *32. Dotación y suministros de bienes y servicios en general.*
> *16. importar y exportar materiales, equipos, maquinaria, herramienta nueva y usada, en diferentes áreas de los sistemas productivos y tecnológicos del país.*
> *e) Realizar cualquier actividad comercial o civil lícita.------ La sociedad podrá tener por objeto u objetos cualquier actividad lucrativa que no sea contraria a la ley*
>
> ***COLOMBIA COMPRA EFICIENTE EN LA GUÍA DE ASUNTOS CORPORATIVOS EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN NUMERO G-ACPC-02 ESTABLECE:***
>
> **A. Objeto social**
>
> La normativa colombiana establece que "La capacidad de la sociedad se circunscribirá al desarrollo de la empresa o actividad prevista en su objeto. Se entenderán incluidos en el objeto social los actos directamente relacionados con el mismo y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones, legal o convencionalmente derivados de la existencia y actividad de la sociedad"[3].
>
> El objeto social corresponde a: (i) el objeto principal, y (ii) las actividades derivadas o conexas con el objeto principal.
>
> Todas las personas jurídicas deben establecer en sus estatutos un objeto social determinado, con excepción de las sociedades por acciones simplificadas[4] que pueden: (i) tener un objeto social determinado; o (ii) establecer en sus estatutos que pueden realizar cualquier actividad comercial o civil lícita.
>
> Las Entidades Estatales deben verificar que el objeto social de las de las personas jurídicas les permite desarrollar el objeto del contrato, bien porque la actividad está prevista como una actividad del objeto social principal o como una actividad conexa o porque al tratarse de una sociedad por acciones simplificada puede realizar actividades comerciales o civiles.

mediante "una enunciación clara y completa de las actividades principales"; en el segundo supuesto la sociedad cuenta con un marco de acción amplísimo, expresando que la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita, igual situación es autorizada por la norma cuando considera dicho marco de acción amplia cuando "nada se expresa en el acto de constitución".

Es en el anterior sentido, que la Superintendencia de Sociedades de Colombia ha entendido y desarrollado tal supuesto normativo, en los siguientes términos:

> *"De lo expuesto se desprende que es enteramente discrecional de los asociados acoger según su conveniencia y necesidad, un objeto social determinado o indeterminado. En el primer caso se deberán identificar de manera explicita el acto o los actos que constituyan la empresa, en el entendido que la capacidad de la sociedad, como las actuaciones del representante legal y los administradores se han de establecer igualmente en consideración a las actividades en él enunciadas, con sujeción a las reglas y las consecuencias que al efecto prevén las disposiciones consagradas el Código de Comercio, particularmente el artículo 110, ordinal 4º, en concordancia con el 99 ibidem. En el segundo caso, se podrá optar por un objeto indeterminado que bien identifique una o algunas de las actividades a las que especialmente se pretenda aplicar la empresa y, adicionalmente incluya las demás actividades licitas; o simplemente exprese que la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil, lícita sin mencionar en particular ninguna, lo que igualmente se entenderá para todos los efectos cuando en el acto de constitución no se diga nada sobre ese aspecto y en estos casos la capacidad de la compañía será de todas formas ilimitada.*
>
> *Así las cosas, frente a su pregunta es dable responder que efectivamente es permitido que las SAS al diseñar su objeto social hagan una selección de las actividades especificas a las que pretendan dedicarse y a la vez incluyan en la misma cláusula expresiones como las demás actividades licitas, en el entendido que se está dentro de la alternativa del objeto indeterminado que contempla la citada norma y que resulta ser una medida adecuada para aquellos eventos en los que quieran dejarse abiertas posibilidades diferentes de explorar a discreción de los administradores, cuando las circunstancias particulares de la sociedad lo posibiliten."* (Subrayas propias) Superintendencia de Sociedades, Oficio 220-023132 del 19 de Abril de 2010.[2]

A manera de conclusión y frente al caso en concreto, se observa que el oferente AITAWA LIFE S.A.S. identificada con NIT N° 901409291-2, representada legalmente por el señor Duvan Benitez Rios identificado con C.C. No. 1.059.062.657, de acuerdo al certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio del Cauca, con código de verificación N°. frxTEVfnfe presenta las siguientes actividades en su objeto social "32. Dotación y suministros de bienes y servicios en general.", adicionalmente expresa "e) Realizar cualquier actividad comercial o civil lícita.", por lo que se encuentra dentro de los supuestos normativos regulados por el numeral 5° del artículo 5°de la Ley 1258 de 2008, así como en el marco de la interpretación realizada por la Superintendencia de Sociedades, en el sentido que la sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil lícita. En consecuencia, se tiene por subsanado este aspecto.

Ahora, frente al requerido certificado de vigencia de matrícula del Consejo Nacional de Técnicos Electricistas o la entidad que corresponda, del señor Duvan Casso identificado con cédula de ciudadanía N° 4.760.365 y con matrícula profesional de Técnico Electricista MTE. 4760365-81673 (matrícula aportada por el oferente con el correspondiente aval de la propuesta). Al respecto observa la entidad que dicho requisito se encuadra dentro de lo regulado en el artículo 18 del Decreto- Ley 2106 de 2019, el cual reza así:

[2] Recuperado de https://www.supersociedades.gov.co/documents/107391/159040/OFICIO+220-023132.pdf/4e421d1f-dfce-8956-6bde-427471c33322?version=1.2&t=1670904116969 el 19 de diciembre de 2024.

Tipo de documento	Requisitos	CUMPLE		
		SI	NO	N/A
Certificado de responsabilidad Fiscal con no más de dos (2) meses de expedido.(*)	Para consorcio o Unión Temporal, es obligatorio para cada una de las personas naturales o jurídicas que lo integran.	✓		
Certificado Antecedentes Disciplinarios con no más de dos (2) meses de expedido (*)	Para consorcio o Unión Temporal, es obligatorio para cada una de las personas naturales o jurídicas que lo integran.	✓		
Certificado de antecedentes del Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC de la Policía Nacional (Código Nacional de Policía)	Para consorcio o Unión Temporal, es obligatorio para cada una de las personas naturales o jurídicas que lo integran.	✓		
Certificado de antecedentes Judiciales de la Policía Nacional (Código Nacional de Policía)	Para consorcio o Unión Temporal, es obligatorio para cada una de las personas naturales o jurídicas que lo integran.	✓		
Certificado de no encontrarse inscrito en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM	Para consorcio o Unión Temporal, es obligatorio para cada una de las personas naturales o jurídicas que lo integran.	✓		
Copia del registro único tributario RUT actualizado, de la persona natural o de la persona jurídica.	Para consorcio o Unión Temporal, es obligatorio para cada una de las personas naturales o jurídicas que lo integran.	✓		
Matrícula profesional como ingeniero eléctrico, técnico o tecnólogo electricista, con su respectivo certificado de vigencia de matrícula (expedido por el Consejo Profesional Nacional de Ingenierías Eléctrica, Mecánica y profesiones afines, el Consejo Nacional de Técnicos Electricistas o la entidad que corresponda).	Para consorcio o Unión Temporal, es obligatorio para cada una de las personas naturales o jurídicas que lo integran.	✓		
RESULTADO		**CUMPLE**		

1.3. A LAS OBSERVACIONES TÉCNICAS:

El oferente manifestó:

PARA ACLARAR LAS OBSERVACIONES TECNICAS INFORMO:

La certificación aportada es firmada por la represéntate legal que en ese entonces era la señora lady Yadira silva quien firmo en representación de AITAWA LIFE SAS. Cabe anotar que la certificación de la experiencia es para la persona jurídica AITAWA LIFE SAS. Una persona jurídica puede cambiar cuantas veces requiera su representante legal sin perjuicio alguno.

Una sociedad por acciones simplificada (SAS) en Colombia puede cambiar de representante legal tantas veces como sea necesario

No es obligación del contratista informar cuantas veces ha cambiado de representante legal y por qué lo ha hecho.

Cabe aclarar que las experiencia de la persona jurídica son de la persona jurídica no importa el representante legal de turno que firme. (…)"

Frente a ese punto en el cual el evaluador técnico requirió al oferente para "aclarar y evidenciar mediante el documento idóneo correspondiente, si hubo un cambio de representante legal, porque en el Acta de Liquidación del Contrato No. 207 la señora LADY YADIRA SILVA PIEDRAHITA firma como representante legal, y en la cámara comercio anexa se observa como represente legal al señor DUVAN BENITEZ RIOS.", se manifiesta que de acuerdo con la doctrina:

				✓
RESULTADO:		**CUMPLE**		

2. CONCLUSIONES

Se deja constancia, una vez verificado que la oferta: AITAWA LIFE S.A.S. identificada con NIT N° 901409291-2, representada legalmente por el señor Duvan Benitez Rios identificado con C.C. No. 1.059.062.657, propuesta económica por valor de $20.831.000 COP cumple con las condiciones de la invitación pública MSQ-CMIC-115-2024, según lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del decreto 1082 del 2015, como resultado la entidad debe aceptar dicha oferta por ser la de menor precio y cumplir las condiciones de la invitación como lo establece el numeral 7 del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del decreto 1082 del 2015. Por lo tanto, no son objeto de evaluación los documentos presentados en aras de subsanar por el oferente que le sigue en orden, no obstante, la entidad otorgó la oportunidad respectiva, conforme a lo contemplado en el parágrafo 1° del artículo 5 de la ley 1150 de 2017 modificado por la ley 1882 de 2018, en lo aplicable.

En consecuencia, el comité debe concluir que el oferente AITAWA LIFE S.A.S. identificada con NIT N° 901409291-2 propuesta económica por valor de $20.831.000 COP, cumple con las condiciones habilitantes y propuesta económica, señaladas en la invitación pública en el marco de la normatividad vigente. Por consiguiente, queda habilitado para ser adjudicatario del contrato en vista de cumplir con los requisitos exigidos en la INVITACIÓN PÚBLICA, por lo tanto, se recomienda al señor Alcalde Municipal adjudicar el contrato previsto.

Para constancia se termina del 23 de diciembre de 2024 y se firma por quienes en ella intervinieron.

El comité evaluador:

VIKY JARIMA FRANCO SOLARTE
Directora Dpto. Admvo. de Desarrollo Institucional

DIEGO ARMANDO VELASCO FERNANDEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Transcribió aspectos jurídicos: Andrés Felipe Valencia Santacruz
P. U. Oficina Asesora Jurídica

Aprobó aspectos jurídicos: Diego Armando Velasco Fernández
Jefe oficina Asesora Jurídica

Aprobó aspectos técnicos: Viky Jarima Franco Solarte
Directora Dpto. Admvo. de Desarrollo Institucional